

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 149

Jueves 10 de Julio de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Junio de 1941 por la que se crean comisiones provinciales para entender en las reclamaciones colectivas derivadas de la libre contratación de vinos, alcoholes y productos similares. (Boletín Oficial del Estado del día 2.)

Ilmo. Sr.: La Orden-circular de 18 de Abril de 1941, dictada por la Presidencia del Gobierno para autorizar la libre contratación del vino y del alcohol y demás productos derivados, se percata perfectamente de las posibles reclamaciones a que puede dar origen la contratación anterior de uvas sin precio o del vino a precio inferior en relación con la cotización actual del mercado. A crear estas situaciones y otras similares han contribuido en alguna provincia las órdenes de inmovilización de vinos y, en otras, disposiciones reguladoras de su comercio dictadas por los respectivos Gobernadores civiles.

Para resolver estos conflictos, ya numerosos en la realidad, la disposición tercera de dicha Orden-circular de la Presidencia amparaba unas reclamaciones colectivas, ante el Instituto Nacional del Vino o Sindicato Nacional de la Vid y Bebidas Alcohólicas, por conducto de las Juntas Vitivinícolas provinciales.

El no estar aún reconocido oficialmente ese Sindicato, ni subsistentes las Juntas aludidas, obliga a este Ministerio, al tratar de cumplimentar dicha Orden, a proveer con urgencia el correspondiente Organismo provincial de tramitación y resolución de las reclamaciones previstas, con criterio arbitral y armónico, en consonancia con el conocimiento más exacto de la realidad.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en todas las provincias vitivinícolas se constituya una Comisión, presidida por el señor Gobernador civil y de la que formarán parte el Delegado Sindical provincial, el Ingeniero Jefe de

la Jefatura Agronómica y dos representantes de los sectores afectados (uno de productores vendedores y otro de comerciantes compradores), designados por la Delegación Sindical Provincial.

2.º Dicha Comisión tendrá amplias facultades para tramitar y resolver, con decisión arbitral y ejecutiva, cuantas reclamaciones se presenten, derivadas por la libertad de contratación nuevamente establecida, en relación con la anterior de tasas y restricciones, para lo cual se remitirá a esta Comisión la documentación y reclamaciones en curso, interpuestas al amparo de la disposición tercera de la Orden-circular de 18 de Abril de 1941.

3.º Contra las resoluciones arbitrales, por el Ministerio de Agricultura sólo se admitirá, dentro del plazo de quince días, el correspondiente recurso por notoria injusticia o abuso de derecho, cuando venga informado favorablemente por dos Vocales de la Comisión que no correspondan a los sectores afectados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Junio de 1941. — *Primo de Rivera.*

2.093

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 28 de Junio de 1941 sobre fabricación de jabones de tocador. (Boletín Oficial del Estado del día 1)

Ilmo. Sr.: Las dificultades actuales en orden a suministro de grasas, unidas a la necesidad de resolver con la eficacia debida los problemas del abastecimiento de jabones comunes, evitando tanto la utilización exagerada de la materia prima en otras fabricaciones, como la vulneración repetida de la tasa del jabón, exigen que, siquiera sea transitoriamente, se adopten medidas enérgicas, en orden a la limitación de la fabricación de jabones de tocador.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida, a partir de la fecha de publicación de la pre-

sente Orden, la fabricación de jabones de tocador.

Artículo 2.º En el plazo de quince días, a partir de la citada fecha, serán clasificados por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, los que, a los efectos de la presente Orden, serán considerados únicamente como fabricantes de jabones de tocador.

Art. 3.º El Sindicato, para clasificar debidamente a los posibles productores de jabones de tocador, deberá ajustarse a las siguientes normas.

a) Será requisito imprescindible el que los fabricantes tuvieran establecida esta industria antes del 18 de julio de 1936 o en fecha posterior, siempre que la hayan montado con autorización expresa del Ministerio de Industria y Comercio, teniendo definitivamente aprobados los respectivos expedientes de industria nueva o de ampliación de la ya existente.

b) Tendrán que poseer necesariamente instalado el utillaje que precisa una fábrica de jabones de tocador y, en su consecuencia, secaderos, mezcladoras, refinadoras de cilindros, barreadoras y troqueladoras.

Art. 4.º Contra el acuerdo denegatorio de clasificación adoptado por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de este Ministerio en el plazo de quince días.

Art. 5.º La relación de fabricantes de jabones de tocador autorizados será facilitada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas en un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, a la Fiscalía de Tasas y asimismo a los organismos provinciales del Sindicatos, a efectos de su publicación en los «Boletines Oficiales» de la provincia, y, a ser posible, en los periódicos locales.

Art. 6.º Dentro de un plazo de quince días, a contar desde dicha publicación, deberán quedar vendidas por todos los intermediarios las existencias de jabones de tocador que posean producidas por fabricantes no autorizados.

Art. 7.º Transitoriamente no se podrán dedicar a la venta de jabones de tocador los comerciantes de comestibles y los vendedores ambulantes.

Art. 8.º Los productores de jabones de tocador que sean clasificados como tales, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, podrán proseguir, a partir de su clasificación, la fabricación del producto con arreglo a las normas complemen-

tarias que en su día dicte el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, previamente aprobadas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Junio de 1941.- *Carceller Segura*.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario General Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN

Secretaría General

Archivo General de Correos

RELACIÓN de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el *Boletín Oficial del Estado* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden	Número de origen	Fecha de imposición	Procedencia	Destino	Destinatario	Valor declarado Pesetas	Clase del objeto
1	569	8-3-39	Barcelona	Medina de Rioseco	Narciso Puig Domenech	10	P. V.
2	23	28-4-39	Id.	Santa Espina (Valladolid)	Juan Buisan Buisan	10	P. V.
3	1.036	Ilegible	Id.	Valladolid	Clemente Salamó	25	P. V.
4	627	12-4-39	Ilegible	Idem	Manolo Calatayud Alberola	50	P. V.
5	94	5-39	Madrid	Valbuena de Duero	Agustín Sánchez Alonso	25	P. V.
6	107	Ilegible	Id.	Idem	Tomás Hernández Hereza	25	P. V.
7	154	»	Ilegible	Valladolid	Antonio Cano Rodrigo	35	P. V.
8	97	5-6-39	Valladolid	Almería	Santiago Sanz Fernández	25	P. V.
9	8	ilegible	Barcelona	Medina del Campo	Baudilio Duñac Amigó	25	P. V.
10	97	6-12-39	Valladolid	Los Balbases	Luis Torca	100	P. V.

Madrid, 27 de Junio de 1941.—El Secretario General de Correos y Telecomunicación, Inocencio S. Rojo.

2.126

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Moral de la Reina, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de don José Delgado, señalándose como zona sospechosa las restantes porquerizas de la localidad; como zona infecta, los corrales y porquerizas donde se encuentran los animales infectos y zona de inmunización, las que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido

adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 18 de Junio de 1941.—El Gobernador, civil, Jesús Rivero Meneses.

2.112

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 6 de Junio de 1941

Presidió el señor Rodríguez Fernández Vila, asistiendo el Vicepresidente señor Iglesias Gómez y los vocales Gestores señores Rodríguez Monsalve, Rivera Manescau, Fuentes Carnicer, Martín Sanz y de Castro García; Interventor

señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario accidental el señor Ares Perrier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:
Aprobar el acta de la sesión anterior.
Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 31 de Mayo, y 3, 4, y 5 del actual mes.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, de Inés Pariente, y reclamar los documentos necesarios para formalizar el expediente; de seis ingresos por cuenta de la Diputación de Pontevedra; y como pensionista de 4.ª clase, Luis Guerra, y que se comuniquen este ingreso y los anteriores a los señores Interventor y Director administrativo a los respectivos efectos.

Quedar enterada de que han causado baja en el Manicomio, Angela Garrido y Cludio Cuesta, éste ingresado por cuenta de la Diputación de Burgos, y que se comuniquen este baja a los señores Interventor y Director administrativo para que la excluyan de la relación de indicada provincia.

El reintegro en la Residencia provin-

cial de la asilada María del Carmen Martínez a quien había sacado del Establecimiento don Dionisio Requejo.

Que atentamente se comuniquen con urgencia al señor Juez de Sepúlveda (Segovia), a fin de que envíe un extracto de lo actuado en el sumario que se instruyó con ocasión de la incapacidad casi total de la mano derecha que sufre por descarga eléctrica el asilado de la Residencia Isaias Parra, que se halla prohibido por el Matrimonio Venancio San José y Ricarda Poza; expresando muy singularmente la fecha en que concluyó y última resolución que recayese.

Que se haga la misma petición que la Diputación de Madrid, relativa a lo que interesa de elevar instancia al Gobierno solicitando que se revise la participación fija reconocida a las Diputaciones en los impuestos de timbre y derechos reales y que se eleve en proporción al mayor producto que obtiene el Estado por ambos conceptos; y comunicárselo a la Diputación de Madrid.

Aceptar la rescisión del contrato concertado con don Calixto Villarias del arrendamiento de una parcela de terreno de la finca denominada Santa Teresa, situada en la Rondilla del mismo nombre de esta ciudad, que ha pasado a ser propiedad de don Casimiro E. Pérez Carretero, quien solicita dicha rescisión; y que se ordene levantar de referido campo cuantas instalaciones y medios de aislamiento ha realizado la Corporación, de conformidad a lo dispuesto en la base 4.^a del contrato citado.

Mostrar conformidad con el señor Letrado en un informe emitido a consecuencia del escrito dirigido a esta Corporación por la Jefatura de la Prestación Personal a favor del Estado, quien en forma conminatoria manifiesta que procede que sin más demora, la Diputación provincial de Valladolid haga entrega a la Comisaría Interventora de la Prestación Personal de todos los valores recibidos de la misma pendientes de cobro, ya que la Agencia ejecutiva, a partir de 17 de Septiembre de 1940 corre a cargo, dicen, de don Vicente Vilana Guillén; informando el señor Letrado que sin duda aquella Jefatura no ha tenido en cuenta el contrato existente entre el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y la Diputación y menos aún su adición, por virtud del cual se concedió a ésta la cobranza del impuesto de Prestación Personal, quien lo llevaría a cabo por medio del Servicio de Contribuciones, ajustándose en lo referente a cobranzas, ingresos y cuentas a los plazos establecidos por el vigente Estatuto de Recaudación, según figura en la adición que propuso la Diputación y que se añadió al contrato y fué aprobada por el Instituto; que este contrato, en virtud de lo dispuesto en el número 14 de la base 3.^a del mismo está prorrogado por un año, a partir del 1 de Enero, de 1941, y que, por tanto, mientras no haya una disposición legislativa con fuerza suficiente para anularle o caducarle, la Diputación tiene derecho a seguir gestionando el cobro dentro de los plazos del Estatuto de Recaudación, sin que se la pueda obligar por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y menos por sus dependencias a lo que en la comunicación de la Jefatura se pide; estimando el señor Letrado que según lo convenido en contrato perfecto entre dicha Dirección y la

Diputación, y en la adición del mismo, corre a cargo de esta Diputación la gestión ejecutiva de referencia, sin que puedan reducirse por las partes contratantes los plazos convenidos y que, en consecuencia, la Diputación accederá a lo que se solicita en atención a la ley y al convenio, una vez que haya expirado el plazo legal y contractual, y mientras tanto, seguirá cumpliendo su obligación, rindiendo al finalizar, la cuenta en forma definitiva.

No aceptar la oferta de don Fidel Benavides sobre molturación de huesos para el alimento del ganado de cerda existente en el Manicomio.

Mostrar conformidad en un informe del Negociado, sobre la carta y copia de oficio, remitidos por la Dirección General de Sanidad, Servicios Farmacéuticos, concediendo productos estupefacientes con destino a la Farmacia del Hospital provincial, los cuales importan 1.485,45 pesetas, cantidad que ha de ser abonada previamente a la entrega de los mismos por la Sección de aprovisionamiento con los requisitos que se indican en el oficio citado; que en otra ocasión fué encomendada al Centro Farmacéutico la retirada de productos similares, pero que este Centro cobra el 10 por 100 de su importe, el cual, en el presente caso se eleva a 148,50 pesetas; manifestando el Negociado que procede acordar el abono de la cantidad primeramente citada y que para la retirada de los productos se designe persona que con la debida autorización así lo haga o que se encargue de ello al Centro Farmacéutico, quien por el Establecimiento correspondiente en Madrid efectuará el abono, recogida de dichos productos y los remitirá a esta Corporación; y encargará la adquisición al Centro Farmacéutico.

Mostrar conformidad en un escrito del Jefe del Negociado de Cédulas personales en el que manifiesta que no siendo posible prorrogar por más tiempo el padrón de 1940, que es copia del de 1939, se hace preciso realizar un empadronamiento general tanto en la capital como en los pueblos, a cuyo efecto por la Imprenta provincial se están imprimiendo 80.000 Hojas declaratorias del citado impuesto, que una vez cubiertas por los interesados han de servir de base para los padrones del año actual; que el reparto de las mencionadas Hojas para la capital y pueblos puede dar comienzo a mediados del presente mes, conforme sean entregadas las Hojas por la Imprenta provincial, cuyo comienzo será comunicado a la Comisión a fin de que se designen los Agentes repartidores que hayan de realizar el servicio en la capital.

Aprobar la 8.^a relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de la capital, periodo ejecutivo de 1940; y que pase a Intervención a sus efectos.

Que pase a informe del señor Director administrativo del Manicomio, sobre si desde el día en que se cerró la vaquería del Manicomio hasta su toma de posesión de vigilante; prestó algún servicio el vaquero excedente don Telesforo Polo, quien solicita se le abonen sus haberes como excedente desde el día 3 de Febrero hasta su nombramiento de vigilante interino y que se tenga en cuenta la diferencia de asignación entre uno y otro cargo.

Conceder al enfermero temporero del

Hospital, don Hilario del Pozo, un mes de prórroga, en la licencia que por enfermedad se le concedió, que comenzará a contarse desde el día 23 del pasado mes, con sueldo entero, ocho días, y con medio sueldo, el resto, o sean veintidós días.

Conceder al ordenanza de la Residencia, don Luis Hernández, el derecho al subsidio familiar por dos hijos, a partir del 26 de Mayo del año corriente, y considerarle incluido en el número uno de la escala del artículo 16 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938.

Conceder a doña Josefa Roldán, enfermera del Manicomio provincial, el derecho a percibir el subsidio familiar por tres hijos, abonándosele a partir de la fecha de su petición; y que pase al señor Letrado para que informe sobre el pago de los atrasos.

Informar favorablemente el proyecto de línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la subestación de Saltos del Duero en esta capital a enlazar con la línea del Cabildo-Rioseco, cuya concesión administrativa solicita la Electra Popular Vallisoletana, debiendo cumplirse por el peticionario las condiciones fijadas en los informes de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles y del señor Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto; e informar favorablemente el expediente y proyecto de línea de transporte de energía eléctrica con destino a riego de fincas, derivada de la concedida entre Serrada y Matapozuelos a la Hidro Eléctrica de Pesqueruela S. A., cuya concesión solicitan don Atanasio Toro y don Julio González, así como el paso de servidumbre forzosa para establecer dicha línea, siempre que los peticionarios cumplan las condiciones fijadas por el señor Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto.

Sacar a subasta las obras para traslado de las oficinas de Secretaría y reformas consiguientes en el edificio del Palacio provincial cuyo presupuesto asciende a 84.451,85 pesetas; y que se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia por término de ocho días naturales a los efectos del artículo 26 del vigente reglamento de Contratación.

Aprobar, en la forma presentada, el acta de recepción definitiva de las obras de empleo y consolidación de piedra acopiada en el camino vecinal de Villanubla a Fuensaldaña, dándose por definitivamente recibidas las obras, y que se devuelva al contratista don Gerardo Alonso la fianza que tiene constituida para responder de su compromiso; y aprobar, en la forma presentada, el acta de recepción de los acopios de piedra machacada para la reparación del camino vecinal de la Granja de Muedra al puente de Valoria, dándose por recibidos los acopios.

Que pase a informe del señor Arquitecto del Instituto Nacional de la Vivienda de Valladolid, un oficio del Alcalde del Ayuntamiento de Nueva Villa de las Torres, en el que, contestando al oficio que se le dirigió con fecha 14 de los corrientes, manifiesta que lo que precisamente desea el Ayuntamiento es tener un anteproyecto de construcción de las cuatro viviendas protegidas que quiere edificar para funcionarios, con el fin de poder calcular su costo y formar el presupuesto para, con ambas cosas, solici-

tar la subvención del Instituto Nacional de la Vivienda.

Dejar sobre la Mesa una instancia del señor Alcalde del Ayuntamiento de Villavaquerín, quien solicita se conceda a dicho Ayuntamiento dos peones camineros, uno para atender a la carretera de Castrillo Tejeriego a Villabáñez, y otro, para el camino vecinal de Villavaquerín a la carretera de Renedo a Pesquera.

Que se abone un recibo de 50 pesetas por suscripción de Enero a Diciembre del corriente año a la Revista de Trabajo que se recibe en esta Diputación.

Quedar enterada del estado general del movimiento de fondos habido el día 5 de Junio de 1941, cuyo resumen es: operaciones contables, 4.922.817,64 pesetas; operaciones extracontables, pesetas 28.368,47; total existencias, pesetas 4.951.186,11.

Que se adquiera, con cargo a la partida 305 del Presupuesto vigente, y destino al Manicomio provincial, un aparato para medir la tensión arterial (estigno-tensiómetro), cuyo coste es de 400 pesetas.

Aprobar un presupuesto formulado por el señor Arquitecto provincial, para construir un bordillo de adoquín en la panadería del Manicomio, el que, sin incluir los materiales complementarios ni el peonaje, ya que se empleará el disponible en el Establecimiento, asciende a 421,50 pesetas, y que se realice la obra por administración.

Que se adquieran, con intervención del señor Diputado don Francisco Fuentes, dos uniformes de verano para los Jefes de enfermeros del Manicomio, que se omitió incluir en la comunicación que dirigió el señor Director con fecha 7 de los corrientes al interesar uniformes para enfermeros y vigilantes.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber a un funcionario provincial y que se abone con cargo al capítulo 17, artículo 2.º, partida 382 del vigente presupuesto.

No celebrar sesión el Viernes próximo día 13 y refundirla con la del día 20, que tendrá lugar el Jueves 19 a la hora de costumbre.

Valladolid, 9 de Junio de 1941.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier. V.º B.º: El Presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila.

2.096

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alaejos

Por plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admiten instancias para las plazas de Recaudador de utilidades de este Municipio y guarda del prado de Carrelvar de esta villa, la primera, para un periodo de tres años, es decir, tres repartos a cobrar, y la segunda, por el tiempo que resta desde la fecha hasta 31 de Diciembre de este año.

Las instancias y demás documentos que remitan los solicitantes, que deberán estar debidamente reintegradas, serán remitidas a la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo indicado, advirtiéndose que el concurso será resuelto rápidamente y ajustándose en un todo a la Orden de 30 de Octubre de 1939, si

bien dentro de la cualidad de mutilado, excombatiente, etc., por lo que a la plaza de Recaudador se refiere, en igualdad de circunstancias, se tendrá en cuenta la mejor propuesta para el Ayuntamiento en la parte económica.

Alaejos, 7 de Julio de 1941.—El Alcalde, Aurelio Morillo.

2.136

Vega de Valdetronco

Practicado el recuento de votos en las elecciones celebradas hoy, para vocales electos de las Comisiones respectivas, resultaron:

Parte real

D. Abilio Salgado Calvo.
D. Isaac Ramos García.
D. José Cuervo García.
D. Victoriano Torres Cuervo.

Parte personal

D. Volusiano Cascajo Pérez.
D. Celerino San José Torres.

Lo que se hace público para que el día 13, a las doce, se presenten a constituir las Comisiones definitivamente.

Vega de Valdetronco, 6 de Julio de 1941.—El Alcalde, Amalio del Barrio.

2.137

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

ha sido creada por la Excm. Diputación bajo su patrocinio y responsabilidad. Ella ofrece a sus imponentes la máxima garantía, el máximo interés y el estímulo de sus premios.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Ladislao Roig Marino, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valladolid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción sobre revocación del acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital de treinta de Abril último, que denegó la reposición formulada por la recurrente, con fecha veinticinco de Marzo anterior, sobre aplicación del canon de saneamiento.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, en providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Ladislao Roig.

2.133

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica y años de 1936 y 1937, del pueblo de Bercero, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal y ser las mejores la de don Teodomiro de la Rosa, con respecto a las fincas embargadas a don Modesto Díez López, al pago de Páramo de la Llanada, de 63-82 áreas por el importe de ciento dos pesetas catorce céntimos; que linda al Norte, Cipriana Medrano; Este, camino de Velilla; Sur, el mismo camino, y Oeste, desconocido; y

Otra a don José Sandoval Salgado, al pago de Soto Rucio, de 64-44 áreas; por el importe de sesenta pesetas con catorce céntimos; que linda al Norte, término de Vega; Este, Marina García; Sur, Pilar Peláez, y Oeste, Emilio de Fuentes; se adjudican referidos inmuebles al recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes a la notificación a los deudores la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación. Devuélvase a los demás postores sus respectivos depósitos provisionales, e incáutese el recaudador del correspondiente a referido adjudicatario, requiriéndole para que concurra al acto del otorgamiento de la escritura que tendrá lugar al tercer día de notificados los deudores.

Notifíquese en el acto a los interesados que deberán firmar a continuación el enterado, así como el recibo de los depósitos, y siendo de paradero ignorado los deudores don Modesto Díez López y don José Sandoval Salgado, requiéraseles por el «Boletín Oficial» de la provincia, para que al tercer día de su publicación comparezcan en la Notaría de Tordesillas, de don Juan Antonio González Oliveros, con objeto de otorgar la escritura de venta, pues en otro caso, se otorgará de oficio por el recaudador. Bercero, 25 de Junio de 1941.—El Juez municipal, Hilario Alonso.

Y para que tenga lugar lo acordado en dicha provincia y sirva de requerimiento al deudor, firmo la presente en Bercero, a 25 de Junio de 1941.—El Recaudador, Walerico Cantalapiedra.

2.110

Reglamento de Pesas y Medidas

En la Imprenta Provincial se facilitan ejemplares del mismo

al precio de DOS pesetas

Imprenta de la Diputación provincial